



CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS PRINCIPIOS DE
TEMPORALIDAD Y ESPECIALIDAD DE LAS LEYES DE
PRESUPUESTO, ENDEUDAMIENTO Y EQUILIBRIO FINANCIERO
DEL SECTOR PÚBLICO**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE LOS PRINCIPIOS DE TEMPORALIDAD Y ESPECIALIDAD
DE LAS LEYES DE PRESUPUESTO, ENDEUDAMIENTO Y EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto

Esta norma tiene por objeto reforzar la naturaleza de las disposiciones contenidas en las leyes de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero del Sector Público y Endeudamiento del Sector Público, garantizando su conformidad con los principios constitucionales y normativos vigentes. Asimismo, busca garantizar que dichas leyes mantengan la temporalidad y especialidad que les confiere la Constitución Política del Perú, así como los Decretos Legislativos 1440, *Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público*; y 1437, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público*.

Artículo 2. Temporalidad

Todas las disposiciones contenidas en las leyes a las que se refiere el artículo 1, tienen una vigencia de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, de conformidad con el principio de anualidad presupuestaria contenido en el numeral 11 del punto 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*.

Si hubiera una disposición que sea aplicable por un período menor a un año, la ley que corresponda debe señalar expresamente esa condición, indicando el período de vigencia.

En ningún caso se puede conferir un plazo mayor al de la vigencia de la ley y, de hacerlo, se tendrá por no puesto.

Artículo 3. Contenido

La Ley de Presupuesto del Sector Público sólo puede contener disposiciones de índole presupuestal con vigencia anual, conforme al numeral 14 del punto 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*.

De igual manera, las leyes de Equilibrio Financiero y Endeudamiento Público están restringidas a sus respectivos ámbitos de aplicación.

Toda disposición ajena a la materia de cada una de estas tres leyes es nula de pleno derecho y, por lo tanto, inaplicable.

Lima, 21 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 10:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 09:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 10:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 14:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 16:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 16:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 10:13:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10383/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO: Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar que las leyes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público cumplan estrictamente con su finalidad y no sean utilizadas para introducir normativas ajenas a su naturaleza. Para ello, se refuerzan los principios de temporalidad y especialidad, evitando distorsiones normativas que afectan la seguridad jurídica y la correcta administración del Estado.

I. PRINCIPIOS NORMATIVOS

Los principios que sustentan esta iniciativa se encuentran en la Constitución Política del Perú y en los Decretos Legislativos 1440 y 1437.

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece principios fundamentales para garantizar la estabilidad financiera del Estado y la correcta administración de los recursos públicos. En este sentido, las disposiciones constitucionales sobre el presupuesto y endeudamiento público buscan asegurar que estos instrumentos respondan a una planificación ordenada y equilibrada, evitando distorsiones normativas que comprometan su finalidad.

En primer lugar, el artículo 78° de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República debe remitir al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto a más tardar el 30 de agosto de cada año, y que este debe ser aprobado dentro del mismo periodo legislativo. Esta disposición garantiza que el presupuesto se elabore y apruebe de manera anual, permitiendo una gestión fiscal predecible y ajustada a las necesidades de cada ejercicio. Por su parte, el artículo 79° dispone que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución. Esto impide que el Congreso altere la estructura del gasto sin la debida sustentación técnica y sin la coordinación con el Ejecutivo, evitando así riesgos fiscales y desbalances presupuestarios. En cuanto a la ejecución presupuestaria, el artículo 80° estipula que el presupuesto del sector público debe aprobarse antes del 30 de noviembre del año previo a su ejecución, asegurando que

los recursos asignados sean programados de manera anticipada y con reglas claras para su aplicación en el año siguiente. Esto refuerza la necesidad de mantener la especialidad presupuestaria, es decir, que las leyes de presupuesto sólo contengan disposiciones estrictamente relacionadas con la asignación y uso de los recursos públicos en el período correspondiente.

Si bien la Constitución Política define con claridad estos principios, en la práctica se producen constantemente desviaciones normativas que afectan la temporalidad y especialidad de las leyes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del sector público. Se han identificado casos en los que estas leyes han incorporado disposiciones ajenas a su materia, regulando aspectos administrativos, laborales o tributarios que deberían ser objeto de legislación independiente y de un debate especializado. Este fenómeno genera inseguridad jurídica y distorsiona la función técnica del presupuesto y del endeudamiento público, afectando la transparencia en la gestión de los recursos estatales y comprometiendo la estabilidad fiscal. La aprobación de normas sin el debido análisis sectorial puede generar impactos negativos en la ejecución del gasto y en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por este motivo, el presente Proyecto de Ley busca fortalecer los principios constitucionales de temporalidad y especialidad en estas leyes, asegurando que su contenido se limite estrictamente a las disposiciones presupuestarias, de equilibrio financiero y de endeudamiento, evitando que sean utilizadas para legislar sobre materias ajenas. Esto permitirá consolidar un marco normativo más predecible, transparente y alineado con las mejores prácticas de gestión pública, garantizando que la política fiscal del país se desarrolle en un entorno de orden y estabilidad.

b) Decreto Legislativo 1440

El Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, desarrolla los principios constitucionales en materia presupuestaria y establece reglas fundamentales para la gestión de los recursos del Estado. Su aplicación garantiza que la programación, ejecución y control del presupuesto del sector público se realice bajo criterios de orden, disciplina fiscal y sostenibilidad financiera en el largo plazo. Sin embargo, la incorporación de disposiciones ajenas a la materia presupuestaria en la Ley de Presupuesto ha generado distorsiones que

afectan la transparencia y eficiencia del sistema. Por ello, resulta necesario reforzar los principios contenidos en el Decreto Legislativo 1440, evitando prácticas que desnaturalizan el propósito de estas normas y afectan la seguridad jurídica en el país.

El numeral 11 del punto 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440 establece el principio de anualidad presupuestaria, según el cual el presupuesto del sector público debe regirse por un período fiscal de un año calendario. Esto significa que cada ejercicio presupuestario debe planificarse, ejecutarse y evaluarse dentro del mismo año, garantizando un marco de previsibilidad en la asignación de recursos. La vulneración de este principio ocurre cuando se introducen normas de aplicación permanente en la Ley de Presupuesto, extendiendo sus efectos más allá del año fiscal correspondiente. Este tipo de prácticas legislativas genera inseguridad jurídica y complica la adecuada planificación financiera del Estado, ya que normas de carácter temporal terminan afectando la gestión presupuestaria de ejercicios futuros. Para evitar estas distorsiones, el presente Proyecto de Ley refuerza el principio de anualidad, estableciendo de manera expresa que ninguna disposición contenida en la Ley de Presupuesto podrá extender su vigencia más allá del ejercicio fiscal correspondiente. De esta manera, se protege la estabilidad financiera y se garantiza que el presupuesto del sector público cumpla con su propósito esencial de gestión eficiente de los recursos.

El numeral 14 del punto 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440 desarrolla el principio de exclusividad presupuestal, que dispone que la Ley de Presupuesto sólo debe contener disposiciones de naturaleza presupuestaria y con vigencia anual. Este principio busca evitar que el presupuesto sea utilizado como un vehículo para incluir normas de distinta índole, como modificaciones en regímenes laborales, tributarios o administrativos que no guardan relación con la programación del gasto público. En la práctica, este principio ha sido vulnerado mediante la incorporación de normas no presupuestarias en las leyes anuales de presupuesto, lo que genera un problema de desnaturalización normativa. Esta práctica ha permitido recurrentemente la aprobación de modificaciones legales sin el debate especializado que corresponde a su naturaleza, afectando la calidad legislativa y la coherencia del marco normativo. El presente Proyecto de Ley refuerza el principio de exclusividad presupuestal, declarando nulas de pleno derecho las disposiciones que no correspondan estrictamente a la materia presupuestaria. Con esta medida, se evita que la Ley de

Presupuesto sea utilizada para aprobar reformas que deberían debatirse de forma independiente y con un debate específico en el Congreso de la República.

El principio de equilibrio presupuestario, también desarrollado en el Decreto Legislativo 1440, establece que el gasto público debe estar respaldado por ingresos suficientes y mecanismos claros de financiamiento. Esto se concreta en la Ley de Equilibrio Financiero, que define los recursos con los que cuenta el Estado para atender sus compromisos y garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo. Sin embargo, en diversas oportunidades se han aprobado normas presupuestarias que comprometen la estabilidad de las finanzas públicas al incluir disposiciones que generan obligaciones de gasto sin la debida previsión de financiamiento. Esto representa un riesgo para la gestión fiscal, ya que puede generar déficits no planificados y afectar la provisión de bienes y servicios esenciales para la población. El presente Proyecto de Ley refuerza el principio de equilibrio presupuestario, estableciendo que toda disposición que implique un gasto adicional debe contar con la fuente de financiamiento debidamente identificada en la Ley de Equilibrio Financiero. Con ello, se evita la aprobación de medidas que pongan en riesgo la sostenibilidad fiscal y se garantiza que el presupuesto público se administre de manera responsable.

c) Decreto Legislativo 1437

El Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece las disposiciones fundamentales para la gestión responsable de la deuda pública. Su objetivo es garantizar que el endeudamiento del Estado se realice de manera ordenada, sostenible y alineada con los principios de transparencia y responsabilidad fiscal. Sin embargo, en los últimos años se han observado prácticas que comprometen la finalidad de esta norma, como la incorporación de disposiciones ajenas a la materia de endeudamiento en la Ley de Endeudamiento Anual, afectando la seguridad jurídica y el adecuado manejo de las obligaciones financieras del Estado. Por ello, el presente Proyecto de Ley refuerza la aplicación estricta del Decreto Legislativo 1437, asegurando que la Ley de Endeudamiento mantenga su carácter técnico y especializado.

El artículo 9° del Decreto Legislativo 1437 establece que la Ley de Endeudamiento debe aprobarse anualmente, definiendo los montos máximos de endeudamiento que el

Estado podrá contraer durante el ejercicio fiscal correspondiente. Esta disposición es fundamental para garantizar que la deuda pública sea administrada dentro de un marco de planificación financiera que evite excesos y riesgos innecesarios. Sin embargo, se han identificado casos en los que la Ley de Endeudamiento ha sido utilizada para aprobar normas de carácter permanente o modificar regulaciones ajenas a la deuda pública. Esto genera distorsiones en la planificación financiera del Estado y dificulta la gestión responsable de la deuda. El presente Proyecto de Ley refuerza este principio, estableciendo que cualquier disposición sobre endeudamiento deberá estar estrictamente limitada al ejercicio fiscal correspondiente y no podrá exceder los montos autorizados en la Ley de Endeudamiento. De esta forma, se garantiza que la política de deuda pública se mantenga dentro de los límites previamente definidos y aprobados por el Congreso de la República, evitando sobreendeudamiento o modificaciones arbitrarias que comprometan la estabilidad fiscal del país.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley propone el fortalecimiento de los principios de temporalidad y especialidad de las leyes de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero del sector público, y su argumentación se baja en los siguientes ejes:

a) Evita la desnaturalización de las leyes presupuestarias

Las leyes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público tienen una naturaleza técnica y administrativa que responde a principios de anualidad, especialidad y equilibrio financiero. Sin embargo, la práctica recurrente de incluir normativas ajenas a la gestión presupuestaria en estas leyes desvirtúa su propósito original y genera distorsiones en el ordenamiento jurídico. Este fenómeno afecta la coherencia del sistema normativo y compromete la seguridad jurídica en la ejecución del gasto público. La introducción de disposiciones sin relación con la asignación y administración de recursos públicos impide una evaluación precisa del impacto financiero de las políticas públicas y dificulta la rendición de cuentas. El principio de especialidad presupuestaria debe ser garantizado para que el presupuesto cumpla su función de asignar recursos de manera eficiente, evitando que estas leyes sean utilizadas como vehículos para introducir regulaciones sin el debido análisis y debate

legislativo. Esto no solo fortalece la calidad del gasto público, sino que también protege la institucionalidad y la estabilidad del marco fiscal del país.

b) Fortalece la transparencia en el debate legislativo

El proceso legislativo debe garantizar que toda modificación normativa sea sometida a un análisis riguroso y a un debate adecuado en las instancias correspondientes. No obstante, se ha convertido en una práctica común la inclusión de cambios sustanciales en los textos sustitutorios de las leyes de presupuesto, equilibrio financiero y endeudamiento, lo que limita la posibilidad de un escrutinio efectivo. En muchos casos, estas disposiciones se incorporan sin el debido estudio por parte de las comisiones especializadas del Congreso, afectando la calidad del proceso legislativo y reduciendo la transparencia en la toma de decisiones. Al no contar con un debate técnico y deliberativo, se corre el riesgo de aprobar medidas con impactos fiscales y económicos no adecuadamente evaluados. Una reforma que refuerce la especialidad de las leyes presupuestarias contribuirá a mejorar la gobernanza fiscal y a fortalecer la confianza en las instituciones democráticas. La transparencia en el debate legislativo no solo mejora la calidad de las normas, sino que también promueve un mayor control ciudadano sobre el uso de los recursos públicos.

c) Promueve la estabilidad y predictibilidad en la administración pública

Un marco normativo claro y estable es fundamental para la gestión eficiente de los recursos públicos. La introducción de disposiciones ajenas a la gestión presupuestaria genera incertidumbre en la administración pública, afectando la planificación financiera y la ejecución de políticas públicas esenciales para la ciudadanía. Cuando las leyes presupuestarias incluyen regulaciones con efectos permanentes o normas sin relación con la planificación anual del gasto, se generan interpretaciones discrecionales que pueden comprometer la estabilidad fiscal y administrativa. Esto afecta la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos financieros y garantizar la provisión de bienes y servicios esenciales, como educación, salud e infraestructura. Asimismo, la previsibilidad en las normas presupuestarias es clave para atraer inversión y fomentar el crecimiento económico. Un marco normativo claro y predecible genera confianza en los agentes económicos, permitiendo una mejor planificación de inversiones y

contribuyendo a la estabilidad macroeconómica del país. En este sentido, la presente reforma busca fortalecer la institucionalidad de la política fiscal, asegurando que las leyes de presupuesto, equilibrio financiero y endeudamiento se enfoquen exclusivamente en su propósito original, evitando distorsiones normativas que perjudiquen la administración eficiente de los recursos públicos y la estabilidad económica del Perú.

III. MALAS PRÁCTICAS LEGISLATIVAS

El uso indebido de las leyes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público para introducir normativas ajenas a su materia ha sido una constante en la práctica legislativa. Este fenómeno afecta la coherencia del sistema normativo, vulnera los principios de especialidad y anualidad, y genera incertidumbre jurídica en la ejecución del gasto público.

La Quincuagésima Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley 29951, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013*, señala que los procedimientos de negociación colectiva en materia laboral de entidades y empresas del Estado sólo podrán contener condiciones de trabajo y que aquellos acuerdos, resoluciones o laudos arbitrales, que se adopten en violación a esta disposición serán nulos de pleno derecho, así como otras disposiciones al respecto, pero concluyendo con el siguiente texto: "La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo"¹. Esto pese a que las leyes de presupuesto son de aplicación anual. De acuerdo con Rubí Prado Huayanay (2014)², este elemento resulta perjudicial para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva ya que no establece un periodo razonable de aplicación.

Otros ejemplos más recientes los podemos encontrar en el dictamen del Proyecto de Ley 08758, *Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025*, en donde se realizaron 11 observaciones a artículos y disposiciones por no respetar la anualidad presupuestaria. En su mayoría por disponer su vigencia desde el día siguiente a la publicación³.

¹ Disponible en <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>.

² Disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11322/11831>.

³ Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8758>.

Finalmente, respecto a la especialidad de la materia, llama la atención que estas leyes, tan importantes para el funcionamiento del aparato estatal, alberguen modificaciones normativas ajenas a sus respectivas materias. Así, en el debate sobre la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025, se observaron modificaciones a la Ley General de Contrataciones, por lo que fueron separadas del texto sustitutorio de la referida ley. Sin embargo, estas modificaciones fueron incorporadas en la Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2025, lo cual no guarda una relación respecto a su materia.

Por lo expuesto, resulta necesario garantizar que las normas de Presupuesto Público, Endeudamiento y Equilibrio Financiero cumplan con los principios que la propia ley establece para su ejecución. Para ello, es fundamental limitar la discrecionalidad en la presentación de textos sustitutorios posteriores al dictamen de comisión, especialmente cuando estos no son producto del debate en el pleno. Solo así se podrá asegurar que el proceso legislativo se desarrolle sobre la base del diálogo y el consenso entre los miembros de la representación nacional, evitando prácticas que generan efectos negativos en la gestión pública.

Las consecuencias de estas prácticas son evidentes:

- Afectación de la seguridad jurídica: La introducción de normativas ajenas en leyes presupuestarias genera incertidumbre en su aplicación, dificultando la gestión y planificación del gasto público.
- Distorsión del proceso legislativo: Se elude el debate técnico adecuado al incorporar modificaciones normativas de fondo en normas que no están diseñadas apropiadamente.
- Riesgos para la estabilidad fiscal: La inclusión de regulación permanente en leyes de vigencia anual compromete los recursos públicos sin una planificación a largo plazo, afectando la sostenibilidad financiera del Estado.
- Perjuicio de la transparencia y el control legislativo: La falta de discusión en comisiones dictaminadoras impide un análisis riguroso de los impactos económicos y administrativos de las disposiciones incluidas en estas leyes.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley busca fortalecer la institucionalidad del proceso presupuestario, garantizando que las leyes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del sector público preserven su naturaleza especializada y temporal, evitando su desnaturalización y asegurando un marco normativo predecible y transparente.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Reforma Constitucional	Alternativas de Solución	Indicadores
Inclusión de disposiciones ajenas a la materia presupuestaria en las Leyes de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del sector público.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Garantizar que las leyes presupuestarias se limiten a regular exclusivamente materia presupuestaria, evitando su desnaturalización y fortaleciendo la transparencia en el proceso legislativo y la seguridad jurídica en el país.	1. Proponer una ley de aclaración específica, que establezca expresamente la prohibición de incluir disposiciones ajenas en las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero del sector público, asegurando el respeto por los principios de especialidad, anualidad y equilibrio presupuestario. 2. Modificar el Reglamento del Congreso de la República, estableciendo criterios más estrictos para la admisión de disposiciones en leyes presupuestarias y reforzando el control sobre los textos sustitutorios.	1. Número de observaciones o disposiciones ajenas detectadas en proyectos de leyes presupuestarias, de endeudamiento y equilibrio financiero. 2. Opinión pública y de organismos técnicos sobre la transparencia y la predictibilidad de la legislación presupuestaria.

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis costo-beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Proponer una ley de aclaración específica, que establezca expresamente la prohibición de incluir disposiciones ajenas en las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero del sector público, asegurando el respeto por los principios de especialidad, anualidad y equilibrio presupuestario.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Adaptación de procedimientos administrativos en la formulación de leyes presupuestarias. Posible incremento en los costos operativos del Congreso por debates más específicos.	Reducción de costos asociados a interpretaciones erróneas de leyes presupuestarias. Optimización de los recursos públicos al evitar disposiciones que afecten la planificación financiera del Estado.	Posible resistencia política de grupos interesados en mantener cierta discrecionalidad en las leyes de presupuesto. Aumento del tiempo de discusión y aprobación de leyes presupuestarias.	Mayor seguridad jurídica en la formulación del presupuesto del Estado. Se evita el uso de las leyes de presupuesto como vehículos de normas ajenas a su objeto.
Modificar el Reglamento del Congreso de la República, estableciendo criterios más estrictos para la admisión de disposiciones en leyes presupuestarias y reforzando el control sobre los textos sustitutorios.	Congreso de la República (Comisiones dictaminadoras y Pleno), Ciudadanía.	Capacitación del personal legislativo en la aplicación de los nuevos criterios. Posible incremento en los costos administrativos por revisiones adicionales de textos legislativos.	Optimización de los recursos del Congreso al reducir el número de modificaciones legislativas posteriores. Reducción de costos derivados de la inseguridad jurídica en la administración pública.	Posible incremento en el tiempo de revisión de proyectos en comisiones dictaminadoras, retrasando algunos procesos legislativos. Resistencia de algunos congresistas que prefieren mantener flexibilidad en la redacción de las leyes de presupuesto.	Mayor transparencia y predictibilidad en el proceso legislativo. Se refuerza la legitimidad de las leyes aprobadas. Se reduce el margen de discrecionalidad política en la formulación de las leyes presupuestarias.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Proyecto de Ley propone una aclaración específica que establece expresamente la prohibición de incluir disposiciones ajenas en las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero del sector público. Esta medida busca reforzar los principios de especialidad, anualidad y equilibrio presupuestario establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Legislativo N° 1437, asegurando que dichas normas cumplan con su finalidad estrictamente fiscal y financiera sin la inclusión de distorsiones normativas.

En esta línea, la presente propuesta legislativa no introduce modificaciones a la Constitución Política ni altera el proceso de formación de leyes establecido en su Capítulo III. Por el contrario, complementa el marco normativo vigente mediante una precisión legal que elimina ambigüedades en la aplicación de los principios presupuestarios y fortalece la seguridad jurídica en la formulación de estas normas. Asimismo, la iniciativa se alinea con la necesidad de garantizar un proceso legislativo más transparente y predecible, evitando que normas presupuestarias sean utilizadas como vehículos para la aprobación de disposiciones ajenas sin el debido debate parlamentario y a espaldas de la ciudadanía. En este sentido, la presente propuesta no restringe la función legislativa del Congreso, sino que optimiza su desarrollo al evitar interpretaciones discrecionales que puedan afectar la estabilidad y planificación del gasto público del Estado.

Finalmente, esta norma no genera contradicciones con el ordenamiento jurídico vigente, sino que refuerza su correcta aplicación, alineándose con los principios de transparencia, previsibilidad y responsabilidad fiscal promovidos por el marco legal peruano.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se relaciona con el Acuerdo Nacional, en particular con la Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho. En este sentido, se vincula específicamente con el objetivo de fortalecer el régimen democrático y el Estado de derecho, promoviendo la institucionalidad y el respeto a los principios de legalidad y previsibilidad en la legislación relacionada al presupuesto del Estado. Al establecer la prohibición expresa de incluir disposiciones ajenas en las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero del sector público, esta iniciativa busca garantizar un proceso legislativo más ordenado y respetuoso del marco normativo vigente, evitando la discrecionalidad en la incorporación de normas sin un adecuado debate parlamentario.

Asimismo, la propuesta se alinea con la Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que resalta la importancia de mejorar la calidad normativa y promover la transparencia en la gestión pública. Al evitar que leyes

presupuestarias sean utilizadas como vehículos para aprobar regulaciones ajenas a su naturaleza y con una distinta temporalidad, la presente iniciativa legislativa contribuye a fortalecer la previsibilidad del gasto público, la estabilidad fiscal y la rendición de cuentas, pilares fundamentales para la eficiencia del Estado.

De esta manera, el presente Proyecto de Ley refuerza el compromiso con un Congreso más responsable y transparente, alineado con los principios del Acuerdo Nacional y enfocado en el diseño de normativas claras y predecibles que promuevan la estabilidad jurídica.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El presente Proyecto de Ley se relaciona con varios puntos de la "Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025" del Congreso de la República del Perú. Las vinculaciones con la agenda más relevantes son las siguientes:

Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

- o La precisión propuesta por el presente Proyecto de Ley en relación con la prohibición de incluir disposiciones ajenas en las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero del sector público busca fortalecer el Estado de derecho y la institucionalidad democrática. Al garantizar que estas normativas se alineen estrictamente a su propósito y respeten los principios de especialidad, anualidad y equilibrio presupuestario, se promueve un proceso legislativo más predecible y transparente en el Congreso de la República, facilitando así el escrutinio público y el control parlamentario. Este proyecto contribuye a evitar prácticas legislativas irregulares a través de las cuales se incorporan cambios normativos de manera discrecional y sin el debido debate técnico y político. Con ello, se refuerza la confianza ciudadana en el proceso legislativo, asegurando que las decisiones presupuestarias se adopten con responsabilidad y dentro de un marco normativo claro y estable.

4. Institucionalización del diálogo y la concertación

- o En esta misma línea, el presente Proyecto de Ley fomenta el diálogo y consenso en la formulación de normas presupuestarias. Al establecer reglas claras sobre los contenidos permitidos en estas leyes, se evita el mal uso de las leyes presupuestarias para introducir regulaciones sin el debate apropiado. Este enfoque fortalece la democracia, permitiendo que todos los congresistas y sectores interesados tengan la oportunidad de debatir y analizar las propuestas legislativas. Además, impide que la discrecionalidad en la inclusión de disposiciones ajenas pueda distorsionar el debate en el parlamento o alterar el equilibrio en la toma de decisiones relacionadas al presupuesto público.

En este sentido, el presente Proyecto de Resolución Legislativa está en sintonía con los objetivos de la presente Agenda Legislativa 2024-2025, promoviendo la transparencia en los procesos legislativos en el Congreso de la República y la responsabilidad fiscal en el diseño del presupuesto del Estado.